Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005); año 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 563-05 que concede sendas pensiones del Estado en favor de los no videntes Wendy Rafael Peña y Angela Damaso Carrasco.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

Ley No. 563-05

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8, de la Constitución de la República, establece como finalidad principal del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social;

CONSIDERANDO: Que el señor Wendy Rafael Peña y la señora Ángela Damaso Carrasco, tienen una discapacidad visual diagnosticada como permanente;

CONSIDERANDO: Que dada la situación critica de muchos discapacitados han movido a instituciones nacionales e internacionales a pedir ayuda y protección para estas personas;

CONSIDERANDO: Que es de justicia social otorgarles a los señores Wendy Rafael Peña y Ángela Damaso Carrasco los recursos económicos que les permitan vivir dignamente como ser humano.

VISTA la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO el Artículo 11, de la Ley No. 42-00, del 29 de junio del 2000, que crea el Consejo Nacional de Discapacitados (CONADIS).

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede sendas pensiones mensuales del Estado ascendentes a la suma de seis mil pesos (RD$6,000.00), a favor de los no videntes Wendy Rafael Peña y Ángela Damaso Carrasco.

ARTICULO 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir del 1ro. de enero del año 2005.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil cinco; años 161° de la Independencia y 142° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neuman Hernández,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005); año 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Juan Antonio Morales Vilorio
Secretario

César Augusto Díaz Filpo,
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005); año 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 564-05 que aumenta a RD$10,000.00 la pensión del Estado percibida por la señora Adriana Guzmán de Chireno.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

Ley No. 564-05

CONSIDERANDO: Que la señora Adriana Guzmán de Chireno, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 025-0004826-5, ha laborado por mas de 39 años ininterrumpidos en la administración pública, específicamente en la Secretaria de Estado de Educación, desempeñándose como maestra en el área de las ciencia sociales en diversas escuelas de la Provincia de El Seibo;

CONSIDERANDO: Que a Adriana Guzmán de Chireno, por sus años de servicios, le fue concedida una pensión del Estado que actualmente asciende a la suma de RD$2,300.00 (DOS MIL TRESCIENTOS PESOS CON 00/100), suma ésta que le resulta insuficiente para cubrir sus necesidades esenciales, dado el evidente deterioro experimentado por el poder adquisitivo del peso dominicano, justificándose que su pensión sea reajustada a un nivel acorde con el costo de la vida actual;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano garantizar la protección efectiva de aquellos ciudadanos y ciudadanas que han dedicado toda su fortaleza humana al servicio de la sociedad y que por hallarse en mal estado de salud, así como por